



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3909**

Sancionada el 22/10/64. Promulgada el 29/10/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.222, del 17 de noviembre de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- Autorízase a la Imprenta de la Legislatura para editar las obras de carácter cultural o científico en cualquier rama o materia de autores salteños o que, sin serlo, aborden temas de interés regional relacionados con la vida y actividades de la Provincia de Salta.

Art. 2°.- A los efectos de la presente Ley, créase una comisión constituida por dos diputados y un senador, con las siguientes atribuciones:

- a) Seleccionar las obras o trabajos presentados y someter el dictamen correspondiente a consideración de la Legislatura la que determinará si la publicación será pagada o sin cargo;
- b) Proponer a la Legislatura la reedición de las obras de autores desaparecidos, de reconocido valor cultural o educacional.

Art. 3°.- Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión podrá requerir la colaboración y el asesoramiento de las personas o entidades especializadas en la materia de que trate la obra o trabajo sometido a su examen.

Art. 4°.- Las publicaciones que se realicen se registrarán por las siguientes normas:

- a) El interesado deberá presentar a la comisión cuatro (4) ejemplares del texto de la publicación que desea realizar.
- b) No podrán realizarse ediciones sin cargo por más de 300 ejemplares. En tal caso, quedaran en poder de la comisión 20 ejemplares;
- c) El autor de las publicaciones, con cargo, deberá donar a la Comisión el 3% de los ejemplares de la edición.

La Comisión distribuirá, can carácter gratuito, los ejemplares que les sean entregados entre las Bibliotecas Públicas e instituciones culturales de la Provincia.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLOS G. SERRALTA - Dr. Raúl Fiore Moules— Rafael A. Palacios— Armando Falcón  
**Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública**

Salta, 29 de octubre de 1964.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Dr. Guillermo Villegas